

**PERIODICO****OFICIAL**

**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**SEGUNDO SEMESTRE**

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**REGISTRO POSTAL**

**IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**PERMISO No IM10-0008**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**SEGUNDO SEMESTRE**

**ACTA DE CABILDO**

No. 47.-

POR LA CUAL SOLICITA LA CREACIÓN Y UTILIZACIÓN DE UNA PAGINA WEB EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MEZQUITAL, DGO.

**PAG. 3**

**AVISOS DE  
DESLINDE.-**

**DE TERRENOS PRESUNTOS PROPIEDAD NACIONAL,  
DE LOS SIGUIENTES:**

**"EL ESFUERZO" MPIO DE CONETO DE  
COMONFORT.**

**PAG. 6**

**"EL CAPRICHO" MPIO. DE NAZAS, DGO.**

**PAG. 7**

**"LA BISNAGA" MPIO. DE CUENCAME, DGO.**

**PAG. 8**

**"CUATILLOS LOS JAGUELLES" MPIO DE  
CUENCAME, DGO.**

**PAG. 9**

**"LA BOMBA" MPIO. DE OCAMPO, DGO.**

**PAG. 10**

**"EL ARCO" MPIO DE NAZAS, DGO.**

**PAG. 11**

**"PUERTO DEL CAÑON DE LA MULA" MPIO. DE  
CUENCAME, DGO.**

**PAG. 12**

**"LA VIZNAGA 1" MPIO. DE CUENCAME, DGO.**

**PAG. 13**

**"LA VIZNAGA 2" MPIO. DE CUENCAME, DGO.**

**PAG. 14**

**"LOMA DEL CAÑON DE LA MULA" MPIO. DE  
CUENCAME, DGO.**

**PAG. 15**

*OK  
Jeneth*

**ACUERDO GRAL.**

**No. 3/2007.-**

**PARA EMITIR CONVOCATORIA A CONCURSO LIBRE POR OPOSICIÓN PARA DESIGNAR JUECES DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MIXTA.**

**PAG. 16**

**ACUERDO GRAL.**

**No. 2/2007.-**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO GENERAL 3/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO QUE FIJA LAS BASES PARA LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.**

**PAG. 24**

**ACUERDO No. 208.-**

**EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE SUSTITUYE CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA Y SE DECLARAN PROCEDENTES RENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ESTE PROCESO ELECTORAL 2007, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 116 FRACCION XXXII, 191, 195 Y 223 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL.**

**PAG. 33**

**ACUERDO No. 209.-**

**EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL RECINTO OFICIAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA EFECTO DEL DESARROLLO DE LA SESION PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.**

**PAG. 36**

**RESOLUCIÓN**

**DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL, DEL POBLADO "VENUSTIANO CARRANZA", DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, DGO QUE PROMUEVE EL COMISARIADO EJIDAL.**

**PAG. 38**



*Presidencia Municipal  
El Mezquital, Dgo.*

2004-2007

**C. Profr. Santiago Soto Lugo**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**ACTA DE CABILDO N°. 47**

**C. Profr. Carnaval Morales Calleros**  
SÍNDICO MUNICIPAL

EN SAN FCO. DEL MEZQUITAL, ESTADO DE DURANGO, SIENDO LA 1:20 HORAS DEL DÍA 26 DE ABRIL DE 2007, EN LA SALA DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE DIO INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL SE DESARROLLO BAJO EL SIGUIENTE:

**C. Profr. Felipe Solís Mendoza**  
SEGUNDO REGIDOR

**ORDEN DEL DÍA**

**C. Esteban Venegas Castañeda**  
TERCER REGIDOR

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN
3. LECTURA, APROBACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.
4. ....

**C. Jesús Deras Vargas**  
CUARTO REGIDOR

5. ANÁLISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL INFORME DE LA TESORERÍA Y PROPUESTA DE MEJORA PARA LA APLICACIÓN DEL GASTO CORRIENTE.
6. ....

**C. Profr. Apolinar Rodríguez Venegas**  
QUINTO REGIDOR

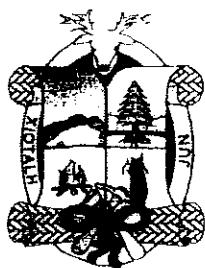
7. ....
8. ....

**C. Profr. Roberto Carrillo Aguilar**  
SEXTO REGIDOR

9. CLAUSURA DE LA SESIÓN

**C. Adelino Mendiá Soto**  
SEPTIMO REGIDOR

EN EL PUNTO 1 Y 2 SE PASO LISTA DE ASISTENCIA ENCONTRANDOSE PRESENTE EL C. PROFR. CARNAVAL MORALES CALLEROS, SÍNDICO MUNICIPAL, C. FRANCISCO ESCALANTE OROZCO, PRIMER REGIDOR, C. PROFR. FELIPE SOLÍS MENDOZA, SEGUNDO REGIDOR, C. ESTEBAN VENEGAS CASTAÑEDA, TERCER REGIDOR, C. PROFR. APOLINAR RODRÍGUEZ VENEGAS, QUINTO REGIDOR, C. PROFR. ROBERTO CARRILLO AGUILAR, SEXTO REGIDOR Y C. ADELINO MENDIA SOTO, SEPTIMO REGIDOR, SE ENCUENTRA AUSENTE EL C. JESÚS DERAS VARGAS, CUARTO REGIDOR. DE ESTA FORMA SE CONSTATA QUE EXISTE EL QUORUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA SESIÓN ORDINARIA.



# Presidencia Municipal

*El Mezquital, Dgo.*

2004-2007

**C. Prof. Santiago Soto Lugo**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. Prof. Carnaval Morales Calleros**  
SINDICO MUNICIPAL

EN SEGUIDA EL SR. PRESIDENTE DECLARA INSTALADA FORMALMENTE LA SESIÓN ORDINARIA Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

**C. Francisco Escalante Orozco**  
PRIMER REGIDOR

EN EL PUNTO 3 EL SR. SECRETARIO DA LECTURA, EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA SE DEJA A CONSIDERACIÓN AL HONORABLE CABILDO, PARA LAS OBSERVACIONES QUE PUDIERÁN SURGIR, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN AL RESPECTO, SE APROBO POR UNANIMIDAD DEL CABILDO.

**C. Esteban Venegas Castañeda**  
TERCER REGIDOR

EN EL PUNTO 5 EL TESORERO MUNICIPAL PRESENTO EL INFORME FINANCIERO Y LA PROPUESTA DE MEJORA PARA LA APLICACIÓN DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2007, CON EL PROPOSITO QUE EL CABILDO LO ANALICE, LO REVISE Y LO DISCUTYA Y OBTENER LAS SUGERENCIAS CORRESPONDIENTES Y AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO ESTE PROYECTO:

**C. Prof. Apolinar Rodríguez Venegas**  
QUINTO REGIDOR

1.- POR LA EXIGENCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO Y LA COMISIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA MISMA NECESIDAD DEL TRABAJO MUNICIPAL ES URGENTE DE CREAR UNA PAGINA WEB EN LA PRESIDENCIA. SE APROBO POR CONSENSO DEL CABILDO.

**C. Prof. Roberto Carrillo Aguilar**  
SEXTO REGIDOR

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA, SIENDO LAS 10:20 HORAS DE LA FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO, PARA CONSTANCIA DE LOS HECHOS ANOTADOS.

**C. Adelino Mendoza Soto**  
SEPTIMO REGIDOR



Presidencia Municipal  
El Mezquital, Dgo.  
2004-2007

C. Profr. Santiago Soto Lugo  
PRESIDENTE MUNICIPAL

ATENTAMENTE:

C. Profr. Carnaval Morales Calleros  
SINDICO MUNICIPAL

C. PROFR. SANTIAGO SOTO LUGO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Francisco Escalante Orozco  
PRIMER REGIDOR

C. FRANCISCO ESCALANTE  
PRIMER REGIDOR

C. Profr. Felipe Solís Mendoza  
SEGUNDO REGIDOR

C. PROFR. CARNIVAL MORALES C.  
SINDICO MUNICIPAL

C. Esteban Venegas Castañeda  
TERCER REGIDOR

C. ESTEBAN VENEGAS C.  
TERCER REGIDOR

C. Jesús Deras Vargas  
CUARTO REGIDOR

C. PROFR. FELIPE SOLÍS MENDOZA  
SEGUNDO REGIDOR

C. Profr. Apolinar Rodríguez Venegas  
QUINTO REGIDOR

C. PROFR. APOLINAR RODRÍGUEZ V.  
QUINTO REGIDOR

C. Profr. Roberto Carrillo Aguilar  
SEXTO REGIDOR

C. JESUS DERAS VARGAS  
CUARTO REGIDOR

C. Adelino Mendía Soto  
SEPTIMO REGIDOR

C. PROFR. ROBERTO CARRILLO A.  
SEXTO REGIDOR

C. AVELINO MENDÍA SOTO  
SEPTIMO REGIDOR

C. PROFR. GUILLERMO MORALES AGUILAR.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ESFUERZO"  
CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 385-10-23  
HECTÁREAS, MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT,  
ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ESFUERZO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número VII-107-B-141171 de fecha 9 de marzo del 2007, Expediente número de folio 08832, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL ESFUERZO", con una superficie aproximada de 385-10-23 hectáreas, ubicado en el Municipio de Coneto de Comonfort, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el CC. ANDRES GONZALEZ GONZALEZ Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	TERRENO PRESUNTO NACIONAL.
AL SUR:	EJIDO SAPIORIZ, MUNICIPIO CONETO DE COMONFORT.
AL ESTE:	PRESUNTAS PEQUEÑAS PROPIEDADES.
AL OESTE:	TIERRAS EN POSESIÓN DEL EJIDO UNION Y PROGRESO, MPIO. DE EL ORO.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis, correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

M. Moreno V.  
SUS MORENO VAZQUEZ.

Durango, Dgo.a 15 de mayo de 2007.-El Perito Deslindador: SUS MORENO VAZQUEZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACION ESTATAL  
DURANGO



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAPRICHÓ"  
CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-49-33  
HECTÁREAS, MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE  
DURANGO.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAPRICHÓ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número VII-107-B 145006 de fecha 19 de octubre de 2006, Expediente número de folio 08185, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL CAPRICHÓ", con una superficie aproximada de 1-49-33 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. CELESTINO REYES RAMIREZ, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	PRESUNTA PEQUEÑA PROPIEDAD.
AL SUR:	TERRENO FEDERAL Y ACEQUIA.
AL ESTE:	PROPIEDAD DE PEDRO REYES.
AL OESTE:	PRESUNTA PEQUEÑA PROPIEDAD.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupó la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

A T E N T A M E N T E

Durango, Dgo. a 15 de mayo de 2007.-El Perito Deslindador. ING. JESÚS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACIÓN DEL NORTE  
DURANGO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BISNAGA"  
CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 670-00-00  
HECTÁREAS, MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE  
DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BISNAGA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número VII-107-B-140550 de fecha 07 de febrero de 2007, Expediente número de folio 09257, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA BISNAGA", con una superficie aproximada de 670-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de CUENCAME, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. JESUS MACHADO MARTINEZ Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	EJIDO SAN DIEGO.
AL SUR:	TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO SAN DIEGO.
AL ESTE:	TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO SAN DIEGO.
AL OESTE:	EJIDO SAN DIEGO.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurraán al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

A T E N T A M E N T E

Durango, Dgo.a 04 de Junio 2007.-El Perito Deslindador. ING. JESUS MORENO VASQUEZ.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACIÓN DEL NORTE DURANGO



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CUATILLOS LOS  
JAGUELLES" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE  
982-00-00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE CUENCAME,  
ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CUATILLOS LOS JAGUELLES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, Expediente número de folio DGO-0437, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "CUATILLOS LOS JAGUELLES", con una superficie aproximada de 982-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de CUENCAME, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. JULIA RODRÍGUEZ CARDOZA Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	TERRENOS EN POSESIÓN DEL EJIDO SAN DIEGO.
AL SUR:	EJIDO SAN JOSE DE ARRIBA.
AL ESTE:	SEÑOR LUCAS HERNANDEZ.
AL OESTE:	EJIDO SAN DIEGO.

- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

A T E N T A M E N T E

Durango, Dgo.a 18 de Junio 2007.-El Perito Deslindador. ING. JESUS MORENO V.

*Ing. Jesus Moreno*

SECRETARIA  
REFORMA  
AGRARIA  
ESTADO DE DURANGO



**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BOMBA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 204-38-63.3 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA BOMBA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número VII-107-B-142321 de fecha 13 de Abril de 2007, Expediente número de folio 143606, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA BOMBA", con una superficie aproximada de 204-38-63.3 hectáreas, ubicado en el Municipio de OCAMPO, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. MARGARITO NORIEGA MORENO, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- |           |   |
|-----------|---|
| AL NORTE: | AMPLIACIÓN DEL EJIDO EL CHORRO MUNICIPIO DE OCAMPO. |
| AL SUR:   | AMPLIACIÓN DEL EJIDO EL CHORRO MUNICIPIO DE OCAMPO. |
| AL ESTE:  | PREDIO LA LAGUNITA DE CRUZ DUARTE RIOS.             |
| AL OESTE: | AMPLIACIÓN DEL EJIDO EL CHORRO MUNICIPIO DE OCAMPO. |

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

A T E N T A M E N T E

Durango, Dgo.a 05 de Junio 2007.-El Perito Deslindador. ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.

*Ingeniero Jesus Moreno Vazquez U.*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACION DEL NORTE  
DURANGO



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ARCO" CON  
UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-97-77  
HECTÁREAS, MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE  
DURANGO.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL ARCO",  
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, Expediente número de folio DGO-0438, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "EL ARCO", con una superficie aproximada de 08-97-77 hectáreas, ubicado en el Municipio de NAZAS, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. JOSE REMEDIOS CAMPA MOTA, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	EJIDO DIEZ DE ABRIL.
AL SUR:	PROPIEDAD DE EPIFANIO VAZQUEZ RUTIAGA.
AL ESTE:	EJIDO DIEZ DE ABRIL Y BENITO JUAREZ.
AL OESTE:	PROPIEDAD DEL C. NINO LANDEROS RAMOS.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo.a 05 de Junio 2007.-El Perito Deslindador, ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.

ING. JESUS MORENO VAZQUEZ  
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACION DEL NORTE  
DURANGO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUERTO DEL  
CAÑON DE LA MULA" CON UNA SUPERFICIE  
APROXIMADA DE 977-34-86 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE  
CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PUERTO DEL CAÑON DE LA MULA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, Expediente número de folio DGO-0402, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "PUERTO DEL CAÑON DE LA MULA", con una superficie aproximada de 977-34-86 hectáreas, ubicado en el Municipio de CUENCAME, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. JACINTO GONZALEZ ZARATE Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	EJIDO SAN DIEGO.
AL SUR:	EJIDO VISTA HERMOSA.
AL ESTE:	TERRENOS EN POSESIÓN DEL EJIDO SAN DIEGO.
AL OESTE:	EJIDO VELARDEÑA.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

Durango, Dgo.a 18 de Junio 2007.-El Perito Deslindador. ING. JESUS MORENO GONZALEZ.

*Ing. Jesus Moreno Gonzalez*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACIÓN DEL NORTE



**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIZNAGA 1"  
CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 949-59-54  
HECTÁREAS, MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE  
DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIZNAGA 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, Expediente número de folio DGO-0405, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA VIZNAGA 1", con una superficie aproximada de 949-59-54 hectáreas, ubicado en el Municipio de CUENCAME, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. NOEL ALFREDO MARTINEZ VALENZUELA Y SOCIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- |           |   |
|-----------|---|
| AL NORTE: | TERRENOS DEL EJIDO SAN DIEGO.             |
| AL SUR:   | TERRENOS EN POSESIÓN DEL EJIDO SAN DIEGO. |
| AL ESTE:  | EJIDO SAN JOSE DE ARRIBA.                 |
| AL OESTE: | TERRENOS EN POSESIÓN DEL EJIDO SAN DIEGO. |

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

A T E N T A M E N T E

Durango, Dgo.a 18 de Junio 2007.-El Perito Deslindador. ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.

Inq. JESUS Moreno V.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACION DEL NORTE DGO.  
Folio 1000



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO  
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIZNAGA 2"  
CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2452-51-43.97  
HECTÁREAS, MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE  
DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIZNAGA 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

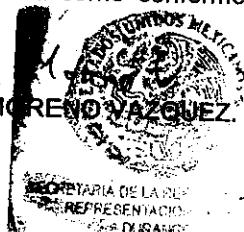
La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, Expediente número de folio DGO-0404, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA VIZNAGA 2", con una superficie aproximada de 2452-51-43.97 hectáreas, ubicado en el Municipio de CUENCAME, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. NOEL ALFREDO MARTINEZ VALENZUELA Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	TERRENOS EN POSESIÓN DEL GRUPO LA VIZNAGA.
AL SUR:	INNOMINADO.
AL ESTE:	EJIDO SAN JOSE DE ARRIBA.
AL OESTE:	TERRENOS EN POSESIÓN DEL GRUPO LOS GONZALEZ.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

A T E N T A M E N T E

Durango, Dgo.a 18 de Junio 2007.-El Perito Deslindador. ING. JESUS MORENO VAZQUEZ.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACIÓN DEL NORTE DURANGO



SECRETARIA  
DE LA  
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL CAÑON DE LA MULA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 532-70-63 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL CAÑON DE LA MULA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, Expediente número de folio DGO-0403, autorizó a la Representación del Norte Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Mayo al 31 de diciembre del 2007; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL CAÑON DE LA MULA", con una superficie aproximada de 532-70-63 hectáreas, ubicado en el Municipio de CUENCAME, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. JACINTO GONZALEZ ZARATE Y POSESIONARIOS, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	PEQUEÑA PROPIEDAD TORRECILLAS.
AL SUR:	TERRENOS EN POSESIÓN DEL EJIDO SAN DIEGO.
AL ESTE:	EJIDO SAN DIEGO.
AL OESTE:	PEQUEÑA PROPIEDAD TORRECILLAS.

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamenta su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación del Norte Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

A T E N T A M E N T E

Durango, Dgo.a 18 de Junio 2007.-El Perito Deslindador. ING. JESUS MORENO AVATONEZ

Ingr. Jesus Moreno Avatonez  
  
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 REPRESENTACIÓN DEL NORTE DURANGO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 98, 99 y 102 de la Constitución Política del Estado, 35, 36, 37, 66, 82 fracción VIII, 95, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, y según lo establecido en el Acuerdo General 3/2005 del Pleno de este cuerpo colegiado tomado el seis de julio de dos mil cinco y reformado el veintiséis de junio de dos mil siete, emite por conducto de la Comisión de Carrera Judicial la siguiente:

**CONVOCATORIA A CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE PARA TENER OPCIÓN A INGRESAR AL PODER JUDICIAL EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MIXTA**

**DESTINATARIOS**

Podrán participar en el concurso todos aquellos que reúnan los requisitos que para ser juez exige el artículo 99 de la Constitución Política local, como son:

- I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de 28 años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años, inmediatos anteriores a la fecha de la designación;
- III. Poseer para la fecha de su nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título de Licenciado en Derecho, y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**IMPEDIMENTOS**

No podrá ser juez quien no haya sido ratificado en dicho cargo o haya sido destituido del mismo o de algún otro dentro del Poder Judicial federal o estatal, tampoco el juez que habiéndose retirado voluntariamente haya ejercido su derecho de cobrar su haber por retiro (artículo 36 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango).

**FORMALIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN**

1. Los interesados deberán presentar un escrito dirigido al Consejo de la JUDICATURA en el que expresarán su deseo de ser inscritos en el concurso, así como su conformidad de someterse a los términos de esta convocatoria;
2. Dos fotografías a color tamaño credencial ovaladas (hombres con saco y corbata);
3. Copia del acta de nacimiento;
4. Constancia original de residencia expedida por la autoridad municipal competente;
5. Copia del título profesional de Licenciado en Derecho;
6. Carta de no antecedentes penales;
7. Currículum vitae que incluya nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono y fecha del examen profesional, acompañado de las constancias que lo acrediten;
8. A las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado, copia de su nombramiento;
9. Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad, no tener alguno de los siguientes impedimentos: en caso de haber sido juez, no haber sido ratificado en dicho cargo o haber sido destituido del mismo o de algún otro dentro del Poder Judicial Federal o Estatal, igualmente haber sido juez y haberse retirado voluntariamente y ejercido su derecho de cobrar su haber por retiro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado), y
10. Escrito en el que se manifestará el compromiso de ejercer el cargo en el lugar que determine el Consejo de la JUDICATURA, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los escritos y documentos referidos deberán presentarse personalmente durante el período que comprende del veintinueve de junio al cinco de julio de las nueve a las quince horas, en la Secretaría Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la JUDICATURA, situada en el interior del Palacio de Justicia en la ciudad de Durango, Dgo., y en la Secretaría de Acuerdos de las Salas Unitarias Mixtas Regionales ubicada en el Palacio de Justicia de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

Se levantará certificación de las solicitudes recibidas al cierre de la jornada de inscripción y sólo serán consideradas las que se presenten dentro del plazo señalado por esta convocatoria.

**LISTA DE CONCURSANTES**

Sólo podrán ser registrados como concursantes, aquellos que cumplan con los requisitos que para ser Juez establece la Constitución Política del Estado de Durango, que no estén impedidos legalmente y que acrediten un examen psicométrico, para ello, el Consejo de la JUDICATURA se auxiliará de los parámetros señalados por los Psicólogos que realicen el examen psicométrico, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango. La lista de las personas admitidas al examen psicométrico se publicará el lunes nueve de julio de dos mil siete, en los estrados del Consejo de la JUDICATURA y en los de la Secretaría de Acuerdos de las Salas

Unitarias Mixtas Regionales, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Las publicaciones anteriores surtirán efectos de notificación.

Dicho examen se efectuará a partir de las 10:00 horas los días del diez al trece del mes de julio del año que transcurre. El costo del examen será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) y será asumido por cada concursante, el cual se pagará en la Secretaría Administrativa de la Escuela de Psicología de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a favor de la misma, ubicada en Avenida 20 de Noviembre esquina con Victoria, en Durango, Dgo., de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas; en el caso de la Región Lagunera puede hacerse también ante el propio personal de la Escuela de Psicología que practique el examen.

El resultado del examen psicométrico se hará saber a los propios interesados el tres de agosto y se le comunicará por escrito a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, la cual, a partir de ese momento, entregará la guía respectiva a los concursantes que estén acreditados. En contra del resultado de este examen no procederá recurso alguno.

Se hace saber a los concursantes la obligación de presentar identificación oficial vigente previamente a la celebración de cada una de las etapas del concurso.

#### **TEMARIO PARA LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPAS**

##### **Materia Civil**

Derecho sustantivo: Bienes; posesión; propiedad; usufructo; servidumbres; prescripción; obligaciones: generalidades, fuentes, modalidades, transmisión, efectos entre las partes y con relación a terceros, extinción, inexistencia y nulidad; contratos preparatorios; contratos: la promesa, compraventa, mutuo, arrendamiento, comodato, permuta, donación, mandato, prestación de servicios, asociaciones y sociedades, fianza, prenda e hipoteca.

Derecho adjetivo: Acciones (plenaria de posesión, pro forma, reivindicatoria, prescripción, cumplimiento de obligaciones) y excepciones; formalidades esenciales del procedimiento; capacidad y personalidad; actuaciones y resoluciones judiciales; competencia; actos prejudiciales; juicio ordinario: demanda y contestación, fijación de la litis; de la prueba: reglas generales, ofrecimiento, admisión, recepción y práctica de pruebas, valor de la prueba; sentencia ejecutoriada; juicio ejecutivo: reglas generales, acción ejecutiva; juicio hipotecario, juicio especial de desahucio, ejecución de sentencia, embargos y remates, vía de apremio y tercerías; jurisdicción voluntaria: informaciones ad perpetuam, apeo y deslinde, y justicia de paz.

##### **Materia Familiar**

Derecho sustantivo: Requisitos para contraer matrimonio; derechos y obligaciones que nacen del matrimonio con relación a los bienes; sociedad conyugal; matrimonios nulos e ilícitos; divorcio; alimentos; hijos de matrimonio; reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio; adopción; efectos de la patria potestad respecto de la persona de los hijos; tutela, desempeño de la tutela; patrimonio de la familia, sucesiones: capacidad para heredar, legados y albaceas.

Derecho adjetivo: Acciones; excepciones; capacidad y personalidad; términos judiciales; competencia: reglas para la fijación de la competencia, substanciación y decisión de las competencias; impedimentos y excusas; separación de personas como acto prejudicial; prueba: reglas generales, confesión, instrumental, pericial, testimonial, recepción oral de la prueba, valor de la prueba; revocaciones y apelaciones; juicios sucesorios: nombramiento de tutores, curadores y discernimiento de estos cargos; adopción, y controversias del orden familiar.

**Materia Mercantil**

Derecho sustantivo: Títulos de crédito, disposiciones generales, títulos nominativos, títulos al portador, letra de cambio, pagaré, cheque, formas especiales de cheque y endoso; comerciantes, actos de comercio, obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio, depósito mercantil, compraventa, moneda y prescripción.

Derecho adjetivo: Juicios mercantiles, procedimiento especial mercantil; capacidad y personalidad; formalidades judiciales; notificaciones; términos judiciales; costas; competencia y excepciones procesales, excusa; medios preparatorios a juicio; providencias precautorias; reglas generales para la prueba, prueba confesional, instrumentos y documentos, pericial, reconocimiento e inspección, testimonial, valor de las pruebas; incidentes; tercerías; juicios ordinarios; juicios ejecutivos; sentencias; aclaraciones de sentencias, revocación, apelación y trámite de la apelación.

**Materia Penal**

Derecho sustantivo: Artículos constitucionales que rigen la materia penal; delito y responsabilidad; penas y medidas de seguridad; aplicación de penas y medidas de seguridad; preclusión del derecho de querella y extinción de la pretensión punitiva; delitos: contra la seguridad de la subsistencia familiar, violación de custodia al sustraer a menores o incapaces, violencia familiar, homicidio, lesiones, reglas comunes para los delitos de homicidio y lesiones, disparo de arma de fuego y ataque peligroso, privación de la libertad personal, secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de menores, asalto, allanamiento de morada, chantaje, abusos deshonestos, estupro, acoso sexual, violación, robo, abigeato, abuso de confianza, fraude y exacción fraudulenta, usura, despojo, daño en los bienes y disposiciones comunes de los delitos patrimoniales.

Derecho adjetivo: Acción penal, actuaciones, formalidades esenciales del procedimiento, correcciones disciplinarias y medios de apremio, catesos, visitas domiciliarias, arraigos, citaciones, audiencias de derecho, resoluciones judiciales, denuncia, querella, comprobación del cuerpo del delito y de la responsabilidad penal, auto de radicación, declaración preparatoria, auto de plazo constitucional, audiencia de pruebas, medios de prueba, valoración de pruebas, juicio, audiencia de vista, sentencia, sobreseimiento, apelación, incidente de libertad provisional bajo caución e incidente de libertad por desvanecimiento de datos.

### **TEMARIO PARA LA TERCERA ETAPA**

Funciones del Juez.

### **DESARROLLO DEL CONCURSO**

#### **PRIMERA ETAPA**

##### **SOLUCIÓN DE CUESTIONARIO**

En la primera etapa del concurso, a la que se refiere la fracción III del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, los concursantes deberán resolver por escrito un cuestionario no mayor de cincuenta preguntas, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas, que versarán sobre los temas que correspondan a esta etapa; la resolución del cuestionario se realizará en una sesión de hasta cuatro horas y tendrá verificativo el quince de agosto del presente año a las 16:00 horas; se señala como lugar para que se lleve a cabo esta etapa, el que determine el Consejo de la Judicatura dentro del Palacio de Justicia, situado en Zaragoza esquina con 5 de Febrero s/n, en la ciudad de Durango, Dgo.

Del procedimiento de evaluación de esta etapa resultarán los aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones y hasta un máximo de cinco concursantes tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa, excepto cuando por empate aumente dicho número, quienes serán notificados ese mismo día en los estrados del Consejo de la Judicatura.

#### **SEGUNDA ETAPA**

##### **SOLUCIÓN DE CASOS PRÁCTICOS**

Esta etapa, la que regula la fracción IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en la que participarán los seleccionados en términos del párrafo anterior, consiste en la solución de dos casos prácticos, mediante la redacción de autos y sentencias interlocutorias o definitivas. El primer caso será escogido por los concursantes y el segundo les será asignado por el Jurado de acuerdo al sorteo que se realice excluyendo la materia que el concursante eligió para el primer caso. Se llevará a cabo en dos sesiones de hasta cuatro horas de duración cada una, que iniciará a las 16:30 horas los días veintiuno y veintidós de agosto del año en curso; se señala como lugar para el desarrollo de esta etapa el que determine el Consejo de la Judicatura dentro del Palacio de Justicia, situado en Zaragoza esquina con 5 de Febrero s/n, en la ciudad de Durango, Dgo., y, en su caso, en el Palacio de Justicia de Ciudad Lerdo, Dgo.

#### **TERCERA ETAPA**

##### **EXAMEN ORAL**

De conformidad con la fracción V del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, se practicará examen oral y público a los concursantes, que consistirá en preguntas, cuestionamientos e interpellaciones que realicen los miembros del Jurado sobre el tema que corresponde para esta etapa, pudiendo grabarse en video y/o audio, si así lo determina el Jurado; la réplica en el examen oral se realizará con todos y cada uno de los integrantes del

Jurado, la cual no excederá de quince minutos con cada uno de ellos; ningún miembro del Jurado podrá abstenerse de preguntar. Los sustentantes serán examinados de acuerdo al sorteo que se realice. Se señala como fecha para que se lleve a cabo esta etapa las 16:30 horas del día veintiocho de agosto del año en curso, en las oficinas que determine el Consejo de la Judicatura dentro del Palacio de Justicia, situado en Zaragoza esquina con 5 de Febrero s/n, en la ciudad de Durango, Dgo.

#### **MATERIAL DE APOYO**

Durante el desarrollo de la primera etapa del examen no podrá emplearse material de apoyo; los sustentantes no introducirán ningún objeto (maletas, cuadernos, libros, etcétera) a la sede del examen. En la segunda etapa del concurso podrán consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de nuestra entidad federativa, las leyes y códigos (no comentados) relativos a las materias y casos a resolver, así como las tesis aisladas y jurisprudencia que el sustentante lleve en libros o en CD-ROM. En la tercera etapa no está permitido utilizar material de apoyo.

#### **DEL JURADO**

De conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Jurado encargado de atender lo relacionado con el examen de oposición libre será sólo uno y se integrará con: Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá, un Juez ratificado y una persona designada por el Instituto de Especialización Judicial, de entre los integrantes de su Comité Académico. Por cada titular se nombrará un suplente.

Los cuestionarios escritos y los elementos necesarios para los casos prácticos serán elaborados por un Comité integrado por un Consejero, un Juez y un miembro del Instituto de Especialización Judicial.

#### **EVALUACIÓN**

En la primera etapa las preguntas del cuestionario tendrán valor de cinco décimas. Al terminar el examen el Jurado procederá de inmediato a calificarlo y en ese mismo día y lugar se darán los resultados. El total del examen será de veinticinco puntos.

En la segunda etapa, para la evaluación de casos prácticos, el Jurado deberá sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

1. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver;
2. La claridad e ilación en la exposición de la propuesta de solución, así como la congruencia entre los puntos resolutivos y la parte considerativa;
3. La fundamentación y motivación de las consideraciones que sustenten la propuesta de solución, derivadas de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados;
4. El conocimiento, cita y comprensión de tesis jurisprudenciales y aisladas que puedan ser aplicables a los problemas jurídicos cuyo estudio se aborde, y
5. La resolución propuesta.

El total de este examen será de veinticinco puntos, de tal manera que cada uno de los parámetros tendrá un valor de cinco puntos. El resultado del examen se dará a conocer dentro de los cinco días siguientes en los estrados del Consejo de la Judicatura y en la oficina de la Secretaría de Acuerdos de las Salas Unitarias Mixtas Regionales.

En la tercera etapa, para la evaluación del examen oral cada sinodal habrá de fijarle a cada concursante una calificación dentro de la escala de cero a veinticuatro puntos. Una vez asignada dicha puntuación se obtendrá el promedio de las tres calificaciones mismo que será el resultado de la evaluación por parte del Jurado, quien lo dará a conocer a los concursantes después de la reunión que realice para determinar la calificación, al concluir el examen.

El Jurado para determinar la calificación final tomará en cuenta los méritos de los aspirantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 fracción V párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tomará en consideración: los cursos que haya tomado el sustentante en el Instituto de Especialización Judicial (cinco puntos); la antigüedad en el Poder Judicial del Estado (seis puntos); el desempeño profesional general, el que también incluirá los cargos que haya ocupado en los sectores público, privado y social; el ejercicio de la actividad profesional independiente, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada (cinco puntos); el grado académico (cinco puntos), y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado (cinco puntos).

La valoración de los méritos se expresará numéricamente en una escala de cero a veintiséis puntos.

La calificación final del concurso tendrá como base una escala de cero a cien puntos, que se integrará con la suma de cada una de las etapas y de la ponderación de méritos; se integrará con los valores siguientes: veinticinco puntos para la calificación del cuestionario, veinticinco puntos para la calificación de los casos prácticos, veinticuatro puntos para la calificación del examen oral y veintiséis puntos para la ponderación de los méritos del concursante.

La calificación mínima requerida para que los concursantes se consideren vencedores será de setenta y cinco puntos. Si ninguno alcanza dicha puntuación se declarará desierto el concurso.

#### PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES

Concluidos los exámenes orales, el Jurado se reunirá ese mismo día o al día siguiente para determinar la calificación final de cada aspirante y levantará acta final donde se consignarán los resultados del concurso. El Presidente del Jurado declarará quiénes son los concursantes vencedores, lo que informará de inmediato al Pleno del Consejo de la Judicatura a fin de que expida los nombramientos respectivos en caso de que haya vacantes, puestos de nueva creación o interinatos y ordene que se publiquen en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página web del Poder Judicial del Estado de Durango.

Los ganadores del concurso, en caso de no haber vacantes, puestos de nueva creación o interinatos, serán considerados en la lista que integrará el Consejo de la Judicatura, de lo cual recibirán una constancia, para ser tomados en cuenta cuando se presente cualquier supuesto de los mencionados dentro del año siguiente, a partir del próximo doce de septiembre, el cual puede ser prorrogado por un año más por el propio Consejo.

El Consejo de la Judicatura notificará a los concursantes que hayan participado en todas las etapas del concurso, mediante oficio, el resultado final.

Las circunstancias no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en el Acuerdo General 3/2005 del Consejo de la Judicatura y su reforma de veintiséis de junio de dos mil siete y en esta convocatoria serán resueltas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, quien además tendrá en todo momento la facultad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 29 DE JUNIO DE 2007**

  
**LIC. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**

  
**LIC. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO, CARRERA JUDICIAL  
Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2007 POR EL QUE SE REFORMA EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2005 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE FIJA LAS BASES PARA LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.**

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los jueces de primera instancia serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, previo examen por oposición, y dichos nombramientos se harán preferentemente a favor de aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, en otras ramas de la profesión jurídica.

**Segundo.** Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango regula el procedimiento que debe seguirse en los concursos internos de oposición y los de oposición libre para ingresar a la categoría de Juez.

**Tercero.** Que en términos de lo previsto por el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Consejo de la Judicatura está facultado para expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, los de carrera judicial, de escalafón y de régimen disciplinario así como aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.

**Cuarto.** Que derivado de la facultad anterior el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión plenaria extraordinaria de fecha seis de julio de dos mil cinco, aprobó el Acuerdo General número 3/2005, que fija las bases para los Concursos de Oposición para la designación de Jueces de Primera Instancia, sin embargo, de las experiencias que se han tenido en pasados concursos sobre todo en la realización del último, se considera que es necesario reformar los Artículos Tercero; Cuarto, fracción II, incisos e), g) y h); Quinto; Séptimo; Octavo; Noveno; Décimo; Undécimo; Décimo Tercero y Décimo Cuarto, por los motivos que a continuación se expresarán.

**Quinto.** Que en el Artículo Tercero se establece que podrán participar todos aquellos que reúnan los requisitos que para ser Juez exige el artículo 99 de la Constitución Política local, sin embargo, se incluye, de acuerdo a lo que señala la fracción II del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que también deberán acreditar un examen

psicométrico, pues únicamente se hace mención de él en los requisitos que deberá tener la convocatoria respectiva.

Por otra parte, se adiciona que dicho examen tendrá un costo previamente consensuado con el Consejo de la Judicatura, el cual deberá ser cubierto por los participantes a favor de las instituciones públicas, privadas o de los profesionales independientes que lo realicen. Se adiciona lo anterior, pues de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los recursos económicos de las instituciones públicas serán administrados con eficiencia y eficacia, en tal virtud se toma en cuenta que en la práctica este examen ha sido realizado por psicólogos ajenos al Poder Judicial del Estado, lo que puede implicar erogación de recursos económicos de la entidad federativa, de ahí que debará sufragarse el costo del examen por los propios participantes. Por último, se hace la aclaración de que en contra del examen no procederá ningún recurso.

**Sexto.** Que el Artículo Cuarto fracción II establece lo que debe contener la convocatoria, por lo que con el fin de que exista concordancia con el Artículo Tercero, es necesario adicionar al inciso e) lo relativo a que el costo del examen psicométrico será asumido por los participantes, por las razones expresadas en el considerando anterior.

También se hace una modificación al inciso g) que señala "Los temas que serán materia del concurso y el material de apoyo...", para aclarar que este último es el material de consulta autorizado en el desarrollo de las etapas y que los propios consultantes lleven a la presentación de las mismas.

Por último, se modifica el inciso h) para incluir una guía con los temas, una vez que los registrados en el concurso se consideren como participantes al haber aprobado el examen psicométrico, ello con objeto de delimitar el material de estudio.

Finalmente, se adiciona el inciso i) para establecer la obligación de los concursantes de presentar identificación oficial vigente antes del desarrollo de cada una de las etapas.

Lo que contenían los incisos h) e i), respectivamente, se recorren en la numeración y así sucesivamente con los siguientes incisos.

**Séptimo.** Que en el Artículo Quinto, respecto a la primera etapa que se lleva a cabo mediante cuestionario por escrito, se suprime lo relativo a "la solución de tres problemas referentes a casos concretos", puesto que se propone que las preguntas estén planteadas de tal manera que tengan como consecuencia una respuesta en la que el sustentante aplique su criterio jurídico, para evitar caer en la memorización de textos legales o conceptos.

En esa misma etapa, con el fin de dar mayor certeza y transparencia a su desarrollo, se incluyen cuatro párrafos referentes a la forma en que se llevará a cabo el examen. Además, se contempla la posibilidad de que la

lista de los concursantes que tengan derecho a pasar a la segunda etapa, excede de cinco en caso de empate.

En lo relativo a la segunda etapa, es necesario dar cabida a la jurisdicción mixta, en cuyo supuesto, los concursantes deberán presentar dos casos prácticos y no sólo uno. En el primer caso los concursantes podrán escoger la materia y en el segundo se les asignará de acuerdo al sorteo que realice el Jurado.

Finalmente, con objeto de establecer en el Artículo Séptimo la forma de evaluar la primera etapa, el contenido de dicha disposición pasa a formar parte del Artículo Quinto.

**Octavo.** Que en el Artículo Séptimo se contempla la forma de evaluar la primera etapa, la cual tendrá un valor total de veinticinco puntos dependiendo del número de respuestas correctas que los concursantes hayan obtenido en el cuestionario escrito, ya que se prevé que cada pregunta tenga un valor de cinco décimas.

**Noveno.** Que el Artículo Octavo se modifica en su totalidad y se propone una nueva redacción con el fin de que los aspectos a evaluar en la segunda etapa sean más objetivos, en los que se valore el conocimiento del derecho sustantivo y procesal, su criterio y forma de argumentar, entre otros aspectos. Asimismo, se precisa que el valor total que tendrá el examen práctico será de veinticinco puntos, correspondiendo a cada parámetro un valor de cinco puntos.

**Décimo.** Que en el Artículo Noveno se modifica el valor de la evaluación de la tercera etapa, de tal manera que se realizará dentro de una escala de cero a veinticuatro puntos. Asimismo, se prevé que el Jurado dará los resultados después de haberse reunido para fijar las calificaciones, al concluir el examen.

**Undécimo.** Que en el Artículo Décimo, los elementos para la ponderación de méritos de los concursantes se adecuaron a los que establece el último párrafo de la fracción IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Estado de Durango y a cada uno se les asignó el valor de cinco puntos, excepto al de la antigüedad en el Poder Judicial del Estado, al que se le asignó seis puntos y se hace la aclaración de que se tomará en cuenta esencialmente la referente a cargos jurisdiccionales, con el fin de fortalecer la carrera judicial, misma que debe ser vigilada por el Consejo de la Judicatura, lo cual está contemplado en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, además de que con ello se estimula a quienes están dentro de ella y que han hecho de la misma su forma de vida. También se especifica lo que comprenderá el desempeño profesional general, de tal manera que se incluyen diversas actividades en las cuales pueden desenvolverse los concursantes.

Por otra parte, se establece que el valor de los méritos se expresará en una escala de cero a veintiséis puntos.

Por último el contenido del artículo que correspondía al Décimo pasa a ser el Undécimo y éste el Décimo, con las reformas respectivas.

**Duodécimo.** Que en el Artículo Undécimo se modifican los valores que integran la calificación final dentro de la que se incluye a la primera etapa. El valor de cada etapa es similar, sólo se le da mayor preponderancia a los méritos del concursante, pues reflejan diversos aspectos de su trayectoria, la cual denota su preparación, dedicación, responsabilidades que ha tenido, las aportaciones que ha realizado a la sociedad, entre otros aspectos. Se relacionan con este artículo, en cuanto a las modificaciones de los valores, los Artículos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo.

Por otra parte, se adiciona lo relativo a la calificación mínima requerida para que puedan considerarse como vencedores los concursantes, ya que el artículo 116 fracción VI párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, únicamente señala que "Cuando ningún sustentante alcance el puntaje mínimo requerido, el concurso se declarará desierto...", es decir, no precisa cuál es la puntuación mínima requerida, razón por la cual se establece en el presente Acuerdo que será de setenta y cinco puntos.

**Décimo Tercero.** Se modifica el Artículo Duodécimo para especificar que el Jurado encargado de atender lo relacionado con los exámenes de oposición será sólo uno, con el fin de evitar que haya diversidad de criterios al llevar a cabo la evaluación de las diversas etapas del concurso, lo cual pudiera suceder si existiera más de un jurado.

**Décimo Cuarto.** Que en el Artículo Décimo Tercero se advierte que se encuentran redactadas en plural las expresiones "puestos de nueva creación" y "vacantes", por lo que es necesario cambiar la palabra "interinato" por "interinatos" para que exista uniformidad en la redacción. Lo mismo sucede en el Artículo Décimo Cuarto con las expresiones "puesto de nueva creación o interinato", por lo que se deben cambiar a plural. Además, en el artículo Décimo Tercero se especifica que el número de concursantes vencedores será de hasta cinco.

**Décimo Quinto.** Que en el Artículo Décimo Cuarto se aclara que los ganadores que formen parte de la lista que integre el Consejo de la Judicatura serán tomados en cuenta dentro del plazo de un año contado a partir de la integración de la misma, en concordancia con la fracción VII del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, la que da asidero legal a la integración de estas listas.

En consecuencia, con apoyo en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

## ACUERDO

**Único:** Se reforman los Artículos Tercero, Cuarto fracción II incisos e) y g); se adiciona el inciso h), por lo que el contenido del mismo y de los subsiguientes incisos se recorren; se modifica y adiciona el Artículo Quinto, se crea una nueva disposición en el Artículo Séptimo y la que contenía pasa al Artículo Quinto, se reforman los Artículos Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo, el contenido de los dos últimos se invierten, de manera que el contenido del Artículo Décimo pasa al Undécimo y éste al Décimo, asimismo se reforman los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto, para quedar como sigue:

**Tercero.** En el concurso podrán participar todos aquellos que reúnan los requisitos que para ser Juez exige el artículo 99 de la Constitución Política local, como son:

- I...
- II...
- III...
- IV...

Para ser registrados como concursantes deberán acreditar un examen psicométrico, de acuerdo a los parámetros definidos en el perfil psicológico que fije el Consejo de la Judicatura, o bien, se podrá auxiliar de los parámetros señalados por los psicólogos que realicen el examen psicométrico, cuyo costo, una vez que esté consensuado con el Consejo de la Judicatura, será asumido por los participantes a favor de la institución pública o privada, o de los profesionales independientes que lo lleven a cabo. En contra del resultado de este examen no procederá recurso alguno.

**Cuarto.** El concurso se celebrará con arreglo al siguiente procedimiento:

- I...
- II. La convocatoria contendrá:
  - e) La obligación de acreditar un examen psicométrico de acuerdo a los parámetros definidos en el perfil psicológico que fije el Consejo de la Judicatura, o bien, se podrá auxiliar de los parámetros señalados por los psicólogos que realicen el examen psicométrico; que el costo de dicho examen será asumido por los participantes a favor de la institución pública o privada, o de los profesionales independientes que lo lleven a cabo, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará;
  - ...
  - g) Los temas que serán materia del concurso y el material que, en su caso, se podrá utilizar en el desarrollo de las etapas;

- h) La guía de los temas una vez que los registrados se consideren como concursantes al haber aprobado el examen psicométrico;
- i) La obligación de los concursantes de presentar, previamente a la celebración de cada una de las etapas del concurso, identificación oficial vigente;
- j) El desarrollo del concurso;
- k) El sistema de evaluación, y
- l) La forma en la que se realizará la notificación de los resultados.

**Quinto.** El concurso constará de tres etapas:

- 1a. Solución de cuestionario, por escrito.
- 2a. Solución de casos prácticos, por escrito.
- 3a. Examen oral.

1. La primera constará de un cuestionario no mayor de cincuenta preguntas, formuladas como reactivos de opción múltiple, como proposiciones que requieran ser completadas, o como asociación de columnas.

El día del examen se proporcionará a todos los participantes que hayan cumplido los requisitos, un sobre y una papeleta compuesta de dos partes con un código impreso. Cada sustentante escribirá en esta papeleta los datos que se le pidan y la firmará; posteriormente, introducirá una de las partes en el sobre, lo cerrará y lo depositará en la urna que se destine para tal efecto. El sustentante conservará la otra parte de la papeleta.

El código impreso será la única clave de identificación durante el desarrollo del examen y de la evaluación y deberá constar en cada una de las hojas que se empleen, quedando bajo la responsabilidad del concursante anotarlo y verificarlo. La omisión de este requisito anulará la hoja respectiva.

Una vez depositadas las papeletas, el servidor público designado por el Instituto de Especialización Judicial cerrará la urna, la clausurará con papel sellado y la firmará en presencia de los examinados. La urna se abrirá una vez calificado el examen.

El uso del nombre, la firma o cualquier otro elemento que pueda servir para revelar la identidad del sustentante anulará el examen.

De entre el número total de concursantes, sólo podrán pasar a la segunda etapa, hasta cinco por cada uno de los cargos convocados y que hayan obtenido las más altas calificaciones. En caso de que haya empate y como

consecuencia de ello aumente el número de concursantes, tendrán derecho a pasar todos los que empaten a la siguiente etapa.

2. La segunda consistirá en la redacción de autos y sentencias interlocutorias o definitivas sobre la materia en la que esté presentando examen, según lo determine el Jurado. El caso que estudiarán los concursantes, para que con base en él realicen el proyecto de sentencia, será el mismo para todos, en la especialidad en que concursen. Cuando se trate de jurisdicción mixta resolverán dos casos prácticos: El primero será escogido por los concursantes y el segundo les será asignado por el Jurado de acuerdo al sorteo que se realice, excluyendo la materia que se eligió para el primero.

3. La tercera etapa se desarrollará mediante preguntas, cuestionamientos e interacciones, que formule el Jurado, esta etapa será pública y podrá grabarse en video y/o audio, cuando así lo determine el Jurado.

En esta etapa, el orden en el cual habrán de ser examinados los concursantes, será resultado de un sorteo que al efecto el Jurado realice el día del examen.

**Séptimo.** La evaluación de la primera etapa se realizará dentro de una escala de cero a veinticinco puntos, dependiendo del número de respuestas correctas que los concursantes hayan obtenido en el cuestionario escrito. Al terminar el examen el Jurado procederá de inmediato a calificarlo y en ese mismo día y lugar se darán los resultados.

**Octavo.** Para la evaluación de la segunda etapa, el Jurado deberá sujetarse a la ponderación de los siguientes parámetros:

1. La comprensión de los problemas jurídicos a resolver;
2. La claridad e ilación en la exposición de la propuesta de solución, así como la congruencia entre los puntos resolutivos y la parte considerativa;
3. La fundamentación y motivación de las consideraciones que sustenten la propuesta de solución, derivadas de la interpretación y aplicación del marco jurídico que guarde relación con los problemas planteados;
4. El conocimiento, cita y comprensión de tesis jurisprudenciales y aisladas que puedan ser aplicables a los problemas jurídicos cuyo estudio se aborde, y
5. La resolución propuesta.

El total de este examen será de veinticinco puntos, de tal manera que cada uno de los parámetros tendrá un valor de cinco puntos. Su resultado se dará a conocer dentro de los cinco días siguientes.

**Noveno.** Para la evaluación de la tercera etapa cada sinodal habrá de fijarle a cada concursante una calificación dentro de la escala de cero a veinticuatro puntos. Una vez asignada dicha puntuación se obtendrá el promedio de las tres calificaciones mismo que será el resultado de la evaluación por parte del Jurado, lo cual realizará en reunión que lleve a cabo al concluir el examen e inmediatamente dará a conocer el resultado a los concursantes.

**Décimo.** El Jurado, para determinar la calificación final, tomará en consideración los méritos de los concursantes, por lo que ponderará lo siguiente:

- I. Los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de Especialización Judicial (cinco puntos);
- II. La antigüedad en el Poder Judicial del Estado;
- III. El desempeño profesional general, que comprenderá los cargos que haya ocupado en los sectores público, privado y social, el ejercicio de la actividad profesional independiente, las actividades docentes y de investigación, así como la obra publicada (cinco puntos);
- IV. El grado académico (cinco puntos), y
- V. Los cursos de actualización y especialización que haya acreditado (cinco puntos).

La valoración de los méritos se expresará numéricamente en una escala de cero a veintiséis puntos.

**Undécimo.** Concluidos los exámenes orales, el Jurado se reunirá ese mismo día o al siguiente para determinar la calificación final de cada concursante y levantará acta final donde se consignarán los resultados del concurso. La calificación final del concurso tendrá como base una escala de cero a cien puntos, que se integrará con la suma de cada una de las etapas y de la ponderación de méritos; se integrará con los valores siguientes: veinticinco puntos para la calificación del examen cuestionario, veinticinco puntos para la calificación de los casos prácticos, veinticuatro puntos para la calificación del examen oral y veintiséis puntos para la ponderación de los méritos del concursante.

La calificación mínima requerida para que los concursantes se consideren vencedores será de setenta y cinco puntos, si ninguno alcanza dicha puntuación se declarará desierto el concurso.

**Duodécimo.** El Jurado encargado de atender lo relacionado con los exámenes de oposición será sólo uno y se integrará de la siguiente forma:

- I...
- II...
- III...

A **Décimo Tercero.** El Jurado levantará acta final donde se consignen los resultados. El Presidente del Jurado declarará quiénes son los concursantes vencedores en un número de hasta cinco, lo que informará de inmediato al Pleno del Consejo de la Judicatura para que éste extienda los nombramientos respectivos en caso de que haya vacantes, puestos de nueva creación o interinatos y ordene que se publiquen en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango* y en la página web del Poder Judicial del Estado de Durango.

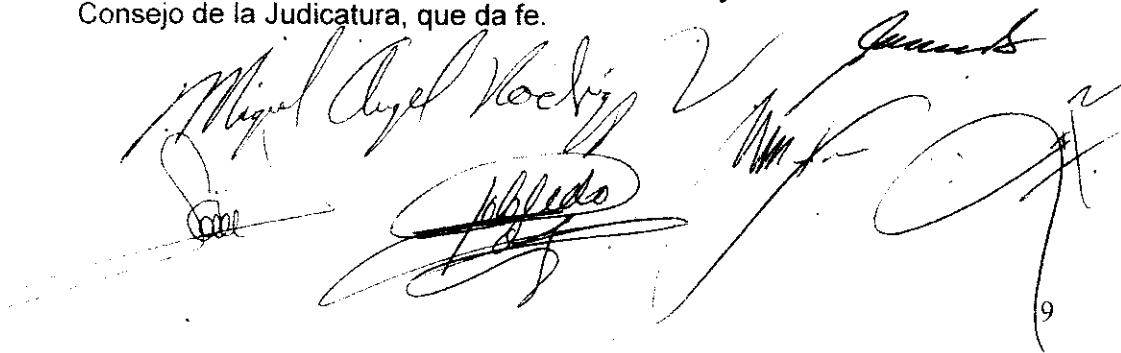
**Décimo Cuarto.** Los ganadores del concurso, en caso de no haber vacantes, puestos de nueva creación o interinatos, serán considerados en la lista que integrará el Consejo de la Judicatura, de lo cual recibirán una constancia, para ser tomados en cuenta cuando se presente cualquier supuesto de los mencionados, dentro del plazo de un año contado a partir de la integración de la lista por el Consejo de la Judicatura, el cual puede ser prorrogado por un año más por el propio Consejo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general este Acuerdo publíquese en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado de Durango.

Así lo acuerdan y firman los Consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, DR. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, (Magistrado Presidente), LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ, LIC. SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, LIC. FRANCISCO LUIS QUIÑONES RUIZ y LIC. RAMÓN ROBERTO ROBLEDO RODRÍGUEZ, en la sesión ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil siete, ante el LIC. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, Secretario Ejecutivo del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina del Consejo de la Judicatura, que da fe.





A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. C. Gómez S." or similar.

Two handwritten signatures in black ink, likely belonging to other officials involved in the process.

**ACUERDO NÚMERO 208, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 11, DE FECHA VIERNES 29 DE JUNIO DE 2007, POR EL QUE SE SUSTITUYE CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORÍA RELATIVA Y SE DECLARAN PROCEDENTES LAS RENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, A CANDIDATURAS REGISTRADAS POR LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PARA ESTE PROCESO ELECTORAL 2007, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN XXXII, 191, 195 y 223 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL,** con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 191 del Código Estatal Electoral, el pasado 15 de abril concluyó el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos a miembros de Ayuntamiento y a Diputados de Mayoría Relativa, mismas que fueron aprobadas por cada uno de los Consejos Municipales Electorales en los casos de registro directo y supletoriamente, por este Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 195 inciso b) del Código de la materia, establece que los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos, vencido el plazo del registro, exclusivamente por causa de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o renuncia. En este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

**TERCERO.-** Que el artículo 116 fracción XXXII del Código de la materia, faculta a este Órgano Colegiado para resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro.

**CUARTO.-** Que con fecha 8 de junio de 2007, acude a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango, personal debidamente acreditado por el **Partido de la Revolución Democrática**, y presenta renuncia en original a la candidatura registrada como Síndico Propietario para el Ayuntamiento de Mapimí.

**QUINTO.-** Que con fecha 15 de junio de 2007, acude a las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Durango, personal debidamente acreditado por el **Partido Duranguense**, y presenta renuncia en original a la candidatura registrada como Segundo Regidor Propietario para el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo.

**SEXTO.-** Que con fecha 25 de junio de 2007, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tlahualilo, recibe renuncia a la candidatura registrada por el **Partido de la Revolución Democrática** para Presidente Propietario, misma que remite, de inmediato, a este Consejo Estatal Electoral.

**SÉPTIMO.** Que con fecha 28 de junio de 2007, personal debidamente acreditado por el **Partido Revolucionario Institucional**, solicita sustitución por fallecimiento del candidato a Diputado Suplente de Mayoría Relativa, registrado para contender por el distrito XIII.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. C. Gómez S." or similar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. C. Gómez S." or similar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. C. Gómez S." or similar.



*[Handwritten signature]*

**OCTAVO.**- Que con fecha 29 de junio de 2007, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electORALES del Ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-625/2007, interpuesto por el C. Juan Pablo Silva Hidrogo. En dicha sentencia, se ordena la modificación del Acuerdo número 196, emitido por este Consejo en sesión extraordinaria número 5, de fecha 18 de abril de 2007, en la parte relativa a la planilla de candidatos registrados para contender por el Ayuntamiento de Nazas, por el **Partido de la Revolución Democrática**, en el sentido de incluir como candidato a Segundo Regidor Propietario al C. Juan Pablo Silva Hidrogo y recorrer un lugar a los demás candidatos registrados para el cargo de regidores.

**NOVENO.**- Que las renuncias y sustituciones descritas en los considerandos anteriores, estarán a lo dispuesto por el artículo 223 del Código Estatal Electoral, respecto de las boletas que se utilizarán en la próxima jornada electoral, en virtud de que las mismas ya fueron impresas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción XXXII, 191, 195, 223 y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente

### ACUERDO

1.- Se resuelve sobre la cancelación del registro, por renuncia, de las siguientes candidaturas registradas por el **Partido de la Revolución Democrática**:

#### MAPIMÍ

<b>CARGO</b>	<b>SALE</b>
SÍNDICO PROPIETARIO	HIRIARTE ARMENDARIZ MARIA INES

#### TLAHUALILLO

<b>CARGO</b>	<b>SALE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	ABEL PUENTE TOVAR

2.- Se resuelve sobre la cancelación del registro, por renuncia, de la siguiente candidatura registrada por el **Partido Duranguense**:

#### PUEBLO NUEVO

<b>CARGO</b>	<b>SALE</b>
2DO REGIDOR PROPIETARIO	SERGIO AVILA AVILA

3.- Se sustituye la candidatura presentada por el **Partido Revolucionario Institucional** para el siguiente cargo:

*[Handwritten signature]*



DISTRITO XIII

CARGO	SALE	ENTRA
DIPUTADO SUPLENTE	PEDRO HERRERA RANGEL	PEDRO HERRERA FAVELA

4.- Por sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-625/2007, se modifica el Acuerdo 196 del Consejo Estatal Electoral, precisamente en la parte en que se determina el registro de candidatos postulados por el **Partido de la Revolución Democrática** a miembros del Ayuntamiento de Nazas, registrando a JUAN PABLO SILVA HIDROGO como segundo regidor propietario, y recorriendo un lugar a los demás candidatos registrados para el cargo de regidores.

5.- Notifíquese de inmediato el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente número SUP-JDC-625/2007, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.- Comuníquese de inmediato el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Gómez Palacio, Mapimí, Nazas, Pueblo Nuevo y Tlahualilo.

7.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 11, de fecha viernes 29 de junio de 2007, en la sala de sesiones de dicho Órgano Colegiado ante el Secretario que da fe:

MTR. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

ING. MARIO ALBERTO GALVÁN  
SECRETARIO



**ACUERDO NÚMERO 209, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 11, DE FECHA VIERNES 29 DE JUNIO DE 2007, POR EL QUE SE DETERMINA EL RECINTO OFICIAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA EFECTO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA JORNADA ELECTORAL, A CELEBRARSE EL 1 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL,** con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la etapa denominada de la Jornada Electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades que los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos en general, realizan desde la instalación de la casilla hasta la clausura. En este sentido, el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, en el inciso c) del artículo 14, clasifica como "especial" la sesión permanente del día de la Jornada Electoral.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, para la celebración de las sesiones, el Consejero Presidente deberá convocar a cada uno de los Consejeros Electorales, a los Representantes de los grupos parlamentarios del Congreso del Estado designados ante el Consejo Estatal Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos que formen parte del cuerpo colegiado. Dicha convocatoria debe contener lugar, día y hora en que la sesión se deba celebrar.

**TERCERO.-** Que el Consejo Estatal Electoral, residirá en la capital del Estado, en tal virtud, la instalación del Consejo es un acto jurídico cuya existencia, validez y eficacia no dependen de su realización en un lugar determinado de esta localidad; por tanto, al no ser el lugar físico un elemento constitutivo o de validez, el cual puede realizarse en cualesquier lugar, siempre y cuando se encuentre dentro de la ciudad sede, que en este caso es la ciudad de Durango.

**CUARTO.-** Que las sesiones del Consejo Estatal Electoral son de carácter público y dada la importancia que reviste la Sesión Especial Permanente del día de la Jornada Electoral, es necesario contar con un recinto que garantice a los asistentes, un panorama cercano de cada uno de los actos desarrollados, así como del Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP), es por ello que este Órgano Superior de Dirección, considera necesario declarar como recinto oficial del Consejo Estatal Electoral el inmueble ubicado en calle Hidalgo número 360 norte, de esta ciudad capital, mismo que se encuentra en óptimas condiciones para recibir a los Observadores Electorales, Prensa Nacional, Prensa Estatal, así como a los invitados Especiales provenientes de los distintos Estados de la República.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 13 y 14 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral, y demás relativos, este Órgano Colegiado emite el siguiente

### ACUERDO

1.- Se declara recinto oficial del Consejo Estatal Electoral para los días 1 y 2 de Julio del presente año, el inmueble ubicado en calle Hidalgo número 360 norte, altos, de esta ciudad.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 11, de fecha viernes 29 de junio de 2007, en la sala de sesiones de dicho Órgano Colegiado ante el Secretario que da fe.

MTR. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
R E S I D E N T E

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

LIC. ALMA C. LÓPEZ DE LA TORRE

DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA

LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

ING. MARIO ALBERTO GALVÁN  
S E C R E T A R I O

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>:</b>	244/2006
<b>PROMOVENTE</b>	<b>:</b>	<b>COMISARIADO EJIDAL</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>:</b>	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA LA INCORPORACIÓN DE TIERRAS AL RÉGIMEN EJIDAL
<b>POBLADO</b>	<b>:</b>	"VENUSTIANO CARRANZA"
<b>MUNICIPIO</b>	<b>:</b>	CANATLÁN
<b>ESTADO</b>	<b>:</b>	DURANGO

**MAGISTRADA: LIC. MARCELA GERARDINA RAMÍREZ BORJÓN  
SRIOS. DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. GUSTAVO CARREÓN BURCIAGA**

*En la Ciudad de Durango, Durango, a diez de octubre de dos mil seis.*

**V I S T O** para resolver las diligencias de jurisdicción voluntaria, relativas al expediente 244/2006 promovidas por el Comisariado Ejidal del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, por el que solicitan la incorporación de terrenos de propiedad particular al régimen ejidal; y,

#### **R E S U L T A N D O .**

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, el día catorce de junio de dos mil seis, comparecieron SERGIO MEZA REYES, EZEQUIEL DOMÍNGUEZ REYES y FRANCISCO PÉREZ LOZORIA, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del ejido "VENUSTIANO CARRANZA, Municipio de Canatlán, Estado de Durango, en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de solicitar un procedimiento de incorporación de terrenos de propiedad particular al régimen ejidal, de la manera siguiente:

#### **"PRESTACIONES"**

**"A).- De este Tribunal Agrario, la declaración Jurídica de que la superficie de 1,610-14-99.817 hectáreas que se describen más adelante y que el poblado que representamos adquirió legítimamente mediante el contrato de compraventa de fecha 05 de Marzo de 1934 a través de la Junta Auxiliar del Fraccionamiento**

(2) T.U.A.07- 244/2006

Agrícola del mismo poblado, de su propietaria la señora FRANCISCA MAC' MANUES VIUDA DE LÓPEZ NEGRETE respecto de una porción del predio denominado Ex hacienda de "SAN BARTOLO", con superficie inicial de 1711-00-00 hectáreas, y que mediante un levantamiento topográfico actual, se trata realmente de 1,610-14-99.817 hectáreas de agostadero cerril, compuesto de dos fracciones o polígonos cuya localización se ilustra en los planos informativos que se acompañan, se declaren legalmente incorporados al Régimen Ejidal, a favor del poblado que representamos".

"B).- Consecuentemente se ordene tanto al Delegado del Registro Agrario Nacional como al Director del Registro Público de la Propiedad, que inscriban y registren tanto la Resolución que recaiga con motivo del presente Juicio Agrario, así como el plano de localización respectivo, y además, se ordenen realizar las publicaciones en el Diario Oficial, Periódico Oficial del Gobierno del Estado y de mayor circulación, que correspondan conforme a Derecho".

2.- Por auto de fecha diecisésis de junio de dos mil seis, este Tribunal admitió su competencia para el conocimiento de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, radicando la pieza de autos con el número que actualmente lo identifica en el Libro de Gobierno; igualmente se ordenó notificar a los terceros con interés, para que hicieran las manifestaciones que a su interés legal correspondiera, a más tardar en la audiencia de ley que fue señalada para las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil seis (foja 97). En la fecha antes indicada y una vez acreditada la comparecencia del Comisariado Ejidal del ejido promovente "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, se advirtió que en el auto de admisión a la demanda, se había omitido la notificación personal de los colindantes del predio rústico que se pretende incorporar al régimen del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", así como también, al Registro Público de la Propiedad en Canatlán, Durango, para que proporcionara los antecedentes registrales del predio de referencia. Una vez que los interesados desahogaron el requerimiento de este Tribunal, se ordenó la notificación de los terceros con interés ejidos "MEDINA", "RICARDO FLORES MAGÓN" y "BRUNO MARTÍNEZ", los tres del Municipio de Canatlán, Estado de Durango, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ QUIROGA, MARÍA DE JESÚS MENDEZ

T.U.A.07- 244/2006

*DOMÍNGUEZ y SOCORRO MENDEZ DOMÍNGUEZ, para que hicieran las manifestaciones de su interés, en la continuación de la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, que fue fijada para las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil seis, y por otro lado, se giró atento oficio al Registro Público de la Propiedad en el Estado, para que proporcionara los antecedentes registrales de la escritura privada de compra-venta, que el ejido promovente exhibió como causa generadora de sus pretensiones (fojas 99 a 103), sin embargo, en la referida audiencia comparecieron los Comisariados Ejidales de los poblados terceros con interés "MEDINA", "FLORES MAGÓN" y "BRUNO MARTÍNEZ" sin asesoría legal, por lo que éste Tribunal a fin de garantizar a los comparecientes el principio de igualdad procesal previsto en el artículo 179 de la Ley Agraria, ordenó el diferimiento de la audiencia de ley para las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil seis (fojas 119 a 124). El día y hora de la fecha señalada para la continuación de la audiencia de ley, debido a la falta de notificación personal de la tercero con interés MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ QUIROGA, para estar en aptitud de realizar su notificación personal, se volvió a diferir la audiencia de ley para las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil seis (fojas 133 a 137), la cual fue diferida por ese motivo para las once horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil seis (fojas 140 a 143). En la fecha programada para la reanudación de la audiencia de ley, y una vez acreditada la comparecencia del Comisariado Ejidal del ejido promovente "VENUSTIANO CARRANZA", no así de los terceros con interés, no obstante que en autos se acreditó su oportuna notificación, se procedió al desahogo de las fases del procedimiento previstas en el artículo 185 de la Ley Agraria, dando cuenta también de la información documental rendida por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad en Canatlán, Durango, por lo que no existiendo prueba pendiente para desahogar, se ordenó turnar los autos a la Secretaría*

(4)

T.U.A.07- 244/2006

de Estudio y Cuenta, para la elaboración del proyecto de resolución declarativa, misma que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

I.- Este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, es competente para conocer de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria de conformidad con el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>o</sup> y 165 de la Ley Agraria en vigor, 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, fracción II y 18, fracción X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que determina la competencia territorial de los Distritos para la Impartición de la Justicia Agraria, dictado por el Tribunal Superior Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

II.- En el presente asunto fueron observados los lineamientos establecidos en los artículos 164, 165, 167, 185 y 194 de la Ley Agraria, habiéndose respetado las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cumpliéndose con ello las formalidades esenciales del procedimiento.

III.- Las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, tienen por objeto acreditar un hecho y un derecho tendente a determinar si al ejido promovente "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, le asiste o no el derecho para obtener de este Tribunal la declaración jurídica de incorporación al régimen ejidal de la superficie de 1,610-14-99.817 (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíreas, ochocientas diecisiete milíreas), que ampara el contrato privado de compraventa del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, de una porción del predio denominado Ex hacienda de "SAN BARTOLO", con una

T.U.A.07- 244/2006

5

superficie de 1,711-00-00 (mil setecientas once hectáreas), la cual arrojó una superficie analítica de 1,610-14-99.817 (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíareas, ochocientas diecisiete miliáreas), compuesto de dos fracciones o polígonos, y como consecuencia de lo anterior, se ordene al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad que realicen las respectivas inscripciones de la sentencia que se dicte en el presente asunto y del plano respectivo, así como también las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial de Gobierno del Estado y de mayor circulación.

**IV.- El Comisariado Ejidal del ejido promovente "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango,** manifiesta como hechos en los que sustenta su pretensión en el presente asunto, que el ejido que representan fue creado por Resolución Presidencial del veintiséis de febrero de mil novecientos veintiocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del mismo año, con una superficie de 1,720-00-00 (mil setecientas veinte hectáreas).

Posteriormente, por Resolución Presidencial del dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, se les concedió por concepto de primera ampliación de ejidos, una superficie de 1,930-00-00 (mil novecientas treinta hectáreas), y que por Resoluciones Presidenciales del veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, publicadas el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno respectivamente, se negó al poblado en cuestión la segunda ampliación de ejidos.

También agrega, que por diversa Resolución Presidencial del veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, publicada el

T.U.A.07- 244/2006

dieciocho de septiembre del mismo mes y año, les fue concedida una superficie de 967-00-00 (novecientas sesenta y siete hectáreas).

Y finalmente, que por Resolución Presidencial del nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, publicada el veintisiete del mismo mes y año, les fue concedida una acción agraria de tercera ampliación de ejidos, con una superficie de 105-20-00 (ciento cinco hectáreas, veinte áreas), lo cual dicen que se acredita con la opinión positiva enviada por el Consejero Agrario del Cuerpo Consultivo de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, relativo a la incorporación al régimen ejidal de una superficie de 1,557-90-00 (mil quinientas cincuenta y siete hectáreas, noventa áreas), que fue devuelto por la Secretaría de Asuntos Agrarios a esa consultoría para realizar las correcciones indicadas.

Continúa manifestando el ejido promovente, que además de las tierras que les fueron concedidas mediante las referidas acciones agrarias, que han usufructuado en carácter de propietarios desde su entrega formal y material, también existe otra superficie de 1,610-14-99.817 (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíareas, ochocientas diecisiete milíareas), que no corresponden a ninguna acción agraria del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", ni a ningún otro núcleo de población ejidal o comunal, y que inclusive no le pertenece en propiedad a terceras personas, sino que corresponde a la fracción que inicialmente era considerada de 1,711-00-00 (mil setecientas once hectáreas) de la ex hacienda de "SAN BARTOLO", que se adquirió mediante contrato de compraventa registrado en la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado de Durango, en fecha cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, por conducto de la junta auxiliar de fraccionamiento agrario del poblado "VENUSTIANO CARRANZA", antes "OCOTÁN", a la señora FRANCISCA MAC'

T.U.A.07- 244/2006

**MANUS VDA. DE LÓPEZ NEGRETE, en presencia del entonces Jefe de Departamento de Agricultura y Ganadería del Estado,** superficie que dicen han tenido en posesión desde hace más de treinta años a la fecha, abriendo porciones de tierra para el cultivo con el consentimiento y aprobación del núcleo ejidal que representan, ejerciendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, de buena fe y a título de dueños, y que en virtud de que dicha superficie todavía no se encontraba incorporada al régimen ejidal, ésta no fue incluida dentro de los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, es decir, que dicha superficie no fue asignada y delimitada en los términos que establece el artículo 56 de la Ley Agraria.

También refiere el poblado en mención, que por escrito del veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, tanto las autoridades agrarias como el representante de la Junta Auxiliar del poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, solicitaron la incorporación al régimen ejidal de la aludida superficie de **1,711-00-00** (mil setecientas once hectáreas), habiéndose instaurado dicho expediente ante la Delegación del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y que de la revisión técnica se concluyó que la superficie localizada era de **1,557-90-00** (mil quinientas cincuenta y siete hectáreas, noventa áreas), dividida en dos fracciones; la primera, de **490-00-00** (cuatrocienas noventa hectáreas) y la segunda de **1,067-90-00** (mil sesenta y siete hectáreas, noventa áreas), por lo que dicen que la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, elaboró su opinión positiva proponiendo la incorporación de dichos terrenos, y que inclusive se elaboró el proyecto de Resolución Presidencial, sin embargo, manifiestan que éste no fue firmado, en virtud de que por oficio número 041513, del diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, signado por la entonces Jefe del Departamento de Acuerdos

T.U.A.07- 244/2006

Presidenciales, al Consejero Agrario en el Estado de Durango, le devuelve el expediente, argumentando que no es posible darle trámite a esa incorporación en virtud de que con el contrato de compraventa no se comprueba la propiedad de las 1,557-90-00 (mil quinientas cincuenta y siete hectáreas, noventa áreas), que dice haber adquirido la Junta Auxiliar del Fraccionamiento Agrícola del poblado "VENUSTIANO CARRANZA".

Derivado de lo anterior, refiere el ~~ejido~~ promovente que los últimos trámites realizados con motivo del citado procedimiento de incorporación de tierras ejidales, es el oficio del ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, expedido por el Director General de Derechos Agrarios y dirigido al entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual solicita que se comisione personal técnico para levantar el anteproyecto de localización, pero que no existe documentación alguna para acreditar que la Secretaría de la Reforma Agraria haya cumplido con lo anterior, ocasionando que dicho expediente se archivara en definitiva sin haberse resuelto por Resolución Presidencial, aunque precisan que durante el citado procedimiento de incorporación de tierras, la Secretaría de la Reforma Agraria localizó la superficie de 1,557-90-00 (mil quinientas cincuenta y siete hectáreas, noventa áreas), dividida en dos polígonos, elaborando el correspondiente plano informativo, siendo que dicha superficie es la que ampara el contrato de compraventa del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, de la porción del predio denominado Ex hacienda de "SAN BARTOLO", respecto a una superficie de 1,711-00-00 (mil setecientas once hectáreas), con la única salvedad de que al realizar los interesados una nueva medición de dichos terrenos con instrumentos más exactos como es el GPS, dicen que arrojó una superficie analítica de 1,610-14-99.817 (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíareas, ochocientas diecisiete miliáreas), dividida en dos polígonos, uno de 529-20-61.466 (quinientas veintinueve hectáreas, veinte áreas,

X9  
T.U.A.07- 244/2006

sesenta y un centiáreas, cuatrocientas sesenta y seis miliáreas), y el segundo de 1,080-94-38.351 (mil ochenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas, trescientas cincuenta y un miliáreas).

Como consecuencia de todo lo anterior, ocurren a este Tribunal para que en calidad substituta se emita la declaración jurídica correspondiente del trámite de incorporación de tierras ejidales, manifestando que hasta la fecha no han tenido controversia alguna por la posesión de la aludida superficie, misma que dicen se encuentra aprovechada y usufructuada tanto por el poblado "VENUSTIANO CARRANZA" como por un grupo de 43 poseicionarios de personas cuyos nombres se describen en el escrito inicial de demanda, los cuales ya han sido aceptados como ejidatarios del mismo núcleo ejidal, reconociéndoles la correspondiente calidad agraria de conformidad con el artículo 23, fracción II, de la Ley Agraria, en la asamblea del cinco de abril de dos mil seis, y en la misma asamblea ejidal, también se acordó regularizar la superficie total de ambos polígonos y su correspondiente incorporación al régimen ejidal, misma que fue debidamente inscrita y registrada ante el Registro Agrario Nacional.

V.- Al retomar los hechos y las prestaciones del ejido promovente, se puede advertir que el presente asunto tiene por objeto substanciar un procedimiento de jurisdicción voluntaria para determinar si resulta procedente o no la declaración jurídica para que se incorpore la pretendida superficie de 1,610-14-99.817 (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centiáreas, ochocientas diecisiete miliáreas), al régimen de propiedad ejidal del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, y como consecuencia de lo anterior, se ordene al Registro Agrario Nacional en el Estado, y al Registro Público de la Propiedad de Canatlán, Durango, la inscripción y registro del citado veredicto, incluyendo la publicación en el Diario Oficial de la Federación,

Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Al respecto debe decirse, que el procedimiento de incorporación de tierras de propiedad privada al régimen ejidal, estaba previsto en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante el cual la Asamblea General de Ejidatarios podía solicitar su incorporación al régimen ejidal, acompañando la documentación para justificar legalmente su derecho de propiedad, al Delegado Agrario de la Entidad donde estuvieran localizado los bienes adquiridos, quien previo deslinde de la superficie y comprobación del origen de la propiedad, emitía su opinión y remitía el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, para que una vez revisado éste y previo dictamen positivo, debía formular un proyecto de resolución para ser elevado a la consideración del Presidente de la República.

Sin embargo, conviene destacar que a partir de la última reforma del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la expedición de su ley reglamentaria, con vigencia a partir del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, ha subsistido la posibilidad de que los núcleos de población puedan incorporar tierras de propiedad particular al régimen de propiedad ejidal, como lo establecía la Ley Federal de Reforma Agraria, con la salvedad de que en la actual Ley Agraria, a diferencia de la anterior, opera una transformación en el respectivo procedimiento, pues permite que dicho trámite lo puedan realizar las asambleas ejidales, sin aprobación o autorización de alguna autoridad agraria.

En efecto, en lo relativo a la propiedad de las tierras de los núcleos de población, el artículo 9º de la Ley Agraria, dispone:

**"ARTÍCULO 9º.- Los núcleos de población ejidales o ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título".**

(11)

T.U.A.07- 244/2006

Asimismo, y en lo que respecta a la facultad de los núcleos de población para incorporar tierras al régimen ejidal, el numeral 43 de la Ley de la Materia, establece:

**"ARTÍCULO 43.- Son tierras ejidales y por tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esta ley las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal".**

En ese mismo sentido, el cardinal 92 de la legislación en cita, señala:

**"ARTÍCULO 92.- El ejido podrá convertir las tierras que hubiere adquirido bajo el régimen de dominio pleno al régimen ejidal, en cuyo caso el Comisariado Ejidal tramitará las inscripciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual dicha tierra quedará sujeta a lo dispuesto por ésta ley para las tierras ejidales".**

De la transcripción legal de dichos preceptos, colige a establecer que es una facultad exclusiva de las asambleas ejidales, acordar la incorporación de tierras de propiedad particular al régimen de propiedad ejidal, y en tales condiciones los núcleos de población solicitantes tienen interés jurídico para acordar en cualquier momento un trámite de esa naturaleza. Por tanto, basta que el núcleo de población acredite la existencia del correspondiente acuerdo de asamblea y la documentación para justificar legalmente su derecho de propiedad, respecto al bien inmueble que pretende incorporar.

Del marco legal que antecede se derivan los elementos que deben cumplirse para el ejercicio de la pretensión de incorporación de tierras de propiedad particular al régimen de propiedad del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, los cuales son a saber:

a).- Que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, acredite el derecho de propiedad respecto a la fracción del predio denominado Ex hacienda de "SAN BARTOLO", con una superficie analítica de 1,610-14-99.817 (mil seiscientas diez

hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíreas, ochocientas diecisiete milíreas), compuesta de dos polígonos, el primero de **529-20-61.466** (quinientas veintinueve hectáreas, veinte áreas, sesenta y un centíreas, cuatrocientas sesenta y seis milíreas), y el segundo de **1,080-94-38.351** (mil ochenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y ocho centíreas, trescientas cincuenta y un milíreas), del Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

*b).- Que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, haya tomado la determinación de incorporar al régimen ejidal la referida superficie de propiedad particular.*

*c).- Por tratarse de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, que no exista controversia alguna por la titularidad o posesión de la propiedad particular que se pretende incorporar al régimen ejidal.*

*En lo que respecta al **primer elemento de la prestación** que se analiza, esto es, que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, acredite el derecho de propiedad respecto a la fracción del predio denominado Ex hacienda de "SAN BARTOLO", con una superficie analítica de **1,610-14-99.817** (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíreas, ochocientas diecisiete milíreas), compuesta de dos polígonos, el primero de **529-20-61.466** (quinientas veintinueve hectáreas, veinte áreas, sesenta y un centíreas, cuatrocientas sesenta y seis milíreas), y el segundo de **1,080-94-38.351** (mil ochenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y ocho centíreas, trescientas cincuenta y un milíreas), del Municipio de Canatlán, Estado de Durango, éste se acredita con la copia certificada de la escritura de compra-venta del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, referente al contrato de compraventa celebrado entre la vendedora FRANCISCA MC. MANUS VDA. DE LÓPEZ NEGRETE y los compradores BACILIO DOMÍNGUEZ, JUAN REYES BARRÓN,*

RAFAEL LUGO DOMÍNGUEZ y JUAN IBARRA, los dos primeros Presidente y Tesorero respectivamente de la Junta Auxiliar del Fraccionamiento Agrario del poblado "VENUSTIANO CARRANZA" (antes "OCOTÁN") y los dos últimos Presidente y Secretario de la Junta Auxiliar del Fraccionamiento Agrario del poblado "LA NEGRA", por sí y en representación de las 134 personas que aparecen anotadas en la lista que se agregan a ésta, con respecto a una fracción de la finca rústica denominada "SAN BARTOLO", con una superficie de 1,711-00-00 (mil setecientas once hectáreas) de agostadero cerril ubicada en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, inscrita en el Registro Público de la Propiedad a foja 105 frente a la 107 vuelta del Libro Número 8, de escrituras privadas del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro (fojas 23 a 26). Medio probatorio que al ser sometido a la valoración de los artículos 189 de la Ley Agraria, 133 y 205, último párrafo, de Código Federal de Procedimientos Civiles, **y no existiendo prueba en contrario**, hace prueba para acreditar que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, es propietario del referido bien inmueble, que en aquél entonces fue adquirido por los vecinos de ese poblado.

En lo referente al **segundo de los elementos** de la pretensión, materia de nuestro análisis, es tendente a demostrar que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, haya tomado la determinación de incorporar al régimen ejidal la referida superficie de propiedad particular, este se acredita plenamente con la copia certificada del acta de asamblea del cinco de abril de dos mil seis, celebrada con base en la segunda convocatoria expedida el veintiséis de marzo del mismo año, en la que al desahogar el sexto y séptimo puntos del orden del día de la respectiva convocatoria, los asambleístas tomaron los acuerdos siguientes:

**"6.- SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN DETENTADA POR EL GRUPO DE EJIDATARIOS RECONOCIDOS CON RESPECTO A**

T.U.A.07- 244/200

(14)

SUPERFICIES AGRÍCOLAS ENCLAVADAS DENTRO DEL POLÍGONO QUE CONFORMAN LAS 1557-90-00 HAS. MOTIVO DE REGULARIZACIÓN, Y AUTORIZACIÓN PARA QUE REALICEN LAS GESTIONES INDISPENSABLES A FIN DE QUE LOGREN LA OBTENCIÓN DEL APOYO A LA PRODUCCIÓN DENOMINADA PROCAMPO.- Despues de haber platicado y analizado el punto de referencia y considerando que la superficie referida con antelación, ya que se encuentra dictaminada positivamente para que se incorpore debidamente al régimen Ejidal del poblado "Venustiano Carranza" Municipio de Canatlán, Dgo., dentro del procedimiento iniciado por el mismo poblado ante el entonces Departamento de Asuntos Agrarios, y que además la presente asamblea acuerda por unanimidad para que se continúe con el referido procedimiento o se inicie con el similar ante los Tribunales Agrarios competentes, otorgando nuevamente su aprobación y ratificación de incorporación al régimen Ejidal de la superficie de 1557-90-00 hectáreas, de conformidad al plano informativo correspondiente, o en su caso la superficie que se acredite mediante un levantamiento topográfico o prueba pericial en topografía, para todos los efectos legales a los que haya lugar; y por otro lado, que la misma asamblea ha aprobado el reconocimiento de los ejidatarios relacionados en el punto de acuerdo anterior, por unanimidad de los presentes se les reconoce y acepta la posesión defendida en las superficies de terrenos de siembra localizados dentro de los polígonos que conforman la superficie en mención, por lo que igualmente se les autoriza a los nuevos ejidatarios para que gocen de todos los derechos y beneficios que trae aparejada tanto el reconocimiento de ejidatarios como la posesión de los terrenos de siembra que cada uno posee en lo individual; dentro de los cuales se encuentra el apoyo económico que el Gobierno Federal ha implementado a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación denominado PROCAMPO, bajo la consideración de que las referidas posesiones de terrenos agrícolas serán medidas, delimitadas y asignadas a cada uno de sus titulares, una vez que termine el procedimiento de regularización o de incorporación de terrenos al régimen Ejidal, en los términos del artículo 56 de la Ley Agraria; Por lo que la presente asamblea acuerda otorgarles los apoyos indispensables tanto al grupo de Ejidatarios reconocidos como a los representantes legales para que realicen todas las gestiones necesarias y obtengan los apoyos y/o beneficios económicos mencionados anteriormente".

"7.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, Y APROBACIÓN E SU CASO, PARA QUE LA SUPERFICIE MENCIONADA ANTERIORMENTE, SE REGULARICE EN LA VÍA Y FORMA CONVENIENTES A FAVOR DEL EJIDO "VENUSTIANO CARRANZA", MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO. ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS A PERSONAS DE CONFIANZA, PARA QUE LOS APODERADOS LEGALES TRAMITEN TODO CUANTO A DERECHO SE REFIERA HASTA LA OBTENCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN QUE INCORPORE LA REFERIDA SUPERFICIE AL RÉGIMEN EJIDAL.- El presidente de la asamblea pregunta a los presentes si están de acuerdo y aprueban que los terrenos consistentes en la superficie de 1,557-90-00 hectáreas o la que resulte de un levantamiento o prueba pericial en materia de topografía, propiedad de la Junta

*Auxiliar del Fraccionamiento Agrícola del poblado "VENUSTIANO CARRANZA", antes "Ocotán" adquiridas acreditada mediante contrato de compraventa registrado en la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado de Durango de fecha 5 de marzo de 1934 de la señora Francisca Mac'Manus Vda. de López Negrete, en presencia del Ing. Esteban Uranga, Jefe del Departamento de Agricultura y Ganadería del Estado, la cual era una porción del predio denominado Ex- hacienda San Bartolo, propiedad de esta última, para se regularicen mediante el procedimiento que así corresponda tendiente a lograr su Incorporación al régimen Ejidal del mismo poblado, lo cual acuerdan favorablemente por unanimidad de los presentes; por lo que consecuentemente y a fin de que haya personas designadas especialmente para que conjuntamente con el Asesor Jurídico concluyan o inicien el procedimiento que así corresponda hasta su total conclusión, por unanimidad de votos de los presentes se acuerda que sean los integrantes del Comisariado Ejidal quienes realicen el trámite que más convenga a nombre y representación del Núcleo Ejidal en cita, y solo por imposibilidad material de dichos integrantes, éstos les otorgarán un Poder General Especial ante Fedatario Público a los señores JESÚS CABALLERO ESCOBEDO y JOSÉ NATIVIDAD CHÁVEZ ESTRADA para que realicen el trámite de referencia, autorizándolos para que de ser necesario lo protocolicen ante un Fedatario Público, para que lo ejerzan única y exclusivamente en lo que se refiere a la superficie señalada de 1557-90-00 hectáreas o la resultante de la medición técnica o prueba pericial en materia de topografía y para los fines precisados con anterioridad" (fojas 27 a 37).*

*Medio de convicción, que sirve para acreditar la autorización expresa de la Asamblea General de Ejidatarios del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, para incorporar a su patrimonio ejidal, la propiedad particular antes indicada.*

*En lo referente al **tercero de los elementos** del asunto que se analiza, esto es, que por tratarse de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, no exista controversia alguna por la titularidad o posesión de la propiedad particular que se pretende incorporar al régimen ejidal, cabe indicar que con la totalidad de las pruebas aportadas en el presente asunto, no se advierte que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, tenga conflicto alguno con la propiedad o posesión de la superficie antes indicada.*

Lo anterior es así, en virtud de que en el presente asunto se practicó la notificación personal de la totalidad de los colindantes de la fracción del predio rústico denominado "SAN BARTOLO", con una superficie analítica de 1,610-14-99.817 (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíreas, ochocientas diecisiete milíreas), siendo éstos MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ QUIROGA, MARÍA DE JESÚS MENDEZ DOMÍNGUEZ, SOCORRO MENDEZ DOMÍNGUEZ y los ejidos "MEDINA", "RICARDO FLORES MAGÓN" y "BRUNO MARTÍNEZ", los tres del Municipio de Canatlán, Durango, sin que ninguno de ellos haya manifestado oposición o controversia con respecto a la tramitación de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, por lo que en la audiencia de ley del veintisiete de septiembre de dos mil seis, se les tuvo por precluido el derecho para realizar manifestación alguna respecto a la pretensión del ejido promovente "VENUSTIANO CARRANZA", para la incorporación de la citada propiedad particular al régimen ejidal (fojas 148 y 149).

Por otro lado, los ahora promoventes ofrecieron la prueba testimonial a cargo de JULIAN RUEDA CABALLERO y J. NATIVIDAD CHÁVEZ ESTRADA, quienes al dar respuesta al interrogatorio que les fuera formulado, fueron coincidentes en señalar que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA" compró 1,710-00-00 (mil setecientas diez hectáreas), mismas que tiene en posesión, y que en la última medición que hizo el ingeniero arrojó una superficie de 1,610-00-00 (mil seiscientas diez hectáreas); que el citado predio fue comprado a FRANCISCA MAC. MANUS VDA. DE LÓPEZ NEGRETE en el año mil novecientos treinta y cuatro; que la mayor parte de esa superficie se utiliza como agostadero, existiendo en ella más de cuarenta posesionarios que abrieron tierra al cultivo; que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", no tiene ni ha tenido conflicto de límites en los terrenos de ese predio que tiene en posesión; el predio rústico antes indicado se divide en dos polígonos, siendo sus colindantes los ejidos "MEDINA", "BRUNO MARTÍNEZ" y "RICARDO

*FLORES MAGÓN", así como también con las propiedades particulares de MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ, MARÍA DE JESÚS MENDEZ y SOCORRO MENDEZ; y que no existe ningún conflicto por la posesión de las parcelas abiertas al cultivo dentro del aludido predio, en virtud de que todos fueron reconocidos por la asamblea como ejidatarios, por ser hijos de ejidatarios y avecindados (fojas 149 a 155). Probanza que al tenor de los artículos 189 de la Ley Agraria y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en virtud de que los testigos fueron coincidentes en lo esencial del acto referido, manifestaron tener conocimiento personal de los hechos declarados, y al emitir razón fundada de su dicho, hace prueba de los hechos declarados, y no existiendo prueba en contrario, sirve para acreditar que el ejido "VENUSTIANO CARRANZA" se encuentra en posesión del multicitado predio rústico incorporado al régimen ejidal, sin existir conflicto alguno con los colindantes ni con los poseicionarios que abrieron tierras al cultivo.*

*Lo anterior se corrobora con las diversas constancias acompañadas al escrito inicial de demanda, relativas al procedimiento de incorporación del multicitado predio rústico al régimen ejidal promovido por el ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, ante la Secretaría de la Reforma Agraria; por lo que aún y cuando dicho expediente no concluyó con la respectiva Resolución Presidencial de incorporación de tierras, dichas constancias revelan que durante el trámite de referencia no se presentó controversia alguna respecto a la propiedad o posesión del aludido bien inmueble.*

*Finalmente, conviene destacar que en lo relativo a la identificación del predio particular que se pretende incorporar al régimen ejidal del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el ahora promovente exhibió a los autos el plano informativo elaborado por el Ingeniero JESÚS ROBERTO CAMPILLO RUÍZ, con las normas y especificaciones técnicas emitidas por el Registro Agrario*

Nacional, en el que aparece perfectamente identificado el multicitado predio rústico con una superficie total de **1,610-14-99.817** (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíreas, ochocientas diecisiete miliáreas), compuesta de dos polígonos, el primero de **529-20-61.466** (quinientas veintinueve hectáreas, veinte áreas, sesenta y un centíreas, cuatrocientas sesenta y seis miliáreas), y el segundo con superficie de **1,080-94-38.351** (mil ochenta hectáreas, noventa y cuatro áreas, treinta y ocho centíreas, trescientas cincuenta y un miliáreas).

En las relatadas consideraciones y al surtirse los elementos indispensables para la procedencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, se declara procedente la solicitud de incorporación al régimen ejidal del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, del predio particular denominado Ex-hacienda de "SAN BARTOLO", que ampara el contrato de compraventa del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con una superficie de **1,711-00-00** (mil setecientas once hectáreas), y una superficie analítica que aducen los promoventes es de **1,610-14-99.817** (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centíreas, ochocientas diecisiete miliáreas), localizado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá remitir copia certificada del citado veredicto al Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Canatlán, Estado de Durango, para que proceda a la inscripción de dicha sentencia y a la cancelación de la escritura privada de compraventa que obra foja 105, frente a la 107, vuelta del Libro No. 1, Tomo VIII, inscripción número 173, del Libro Número 8, de escrituras privadas del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, referente al contrato de compraventa celebrado entre la vendedora FRANCISCA MC. MANUS VDA. DE

LÓPEZ NEGRETE y los compradores BACILIO DOMÍNGUEZ, JUAN REYES BARRÓN, RAFAEL LUGO DOMÍNGUEZ y JUAN IBARRA, los dos primeros Presidente y Tesorero respectivamente, de la Junta Auxiliar del Fraccionamiento Agrario del poblado "VENUSTIANO CARRANZA" (antes "OCOTÁN") y los dos últimos Presidente y Secretario de la Junta Auxiliar del poblado "LA NEGRA", con respecto a una fracción de la finca rústica denominada "SAN BARTOLO", con una superficie de 1,711-00-00 (mil setecientas once hectáreas) de terreno de agostadero cerril ubicada en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

Una vez que este Tribunal haya sido enterado de la cancelación de dicha escritura por parte del Registro Público de la Propiedad de Canatlán, Durango; se deberá remitir copia certificada del presente veredicto y el original del referido Plano Informativo, dejando copia certificada en autos para constancia legal (foja 96), al Registro Agrario Nacional en el Estado, para la inscripción a que se refiere el artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria, y para que en lo sucesivo se registre dicha superficie como terrenos incorporados al régimen ejidal del poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, y atento a lo solicitado por los promoventes, la presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, determina que es de resolverse; y, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Son procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por el Comisariado Ejidal del ejido "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, al haber acreditado los elementos de su pretensión de incorporación de tierras al régimen ejidal.

En consecuencia y sin perjuicio de terceros, se declara procedente la solicitud de incorporación al régimen ejidal del ejido "VENUSTIANO CARRANZA" Municipio de Canatlán, Estado de Durango, del predio particular denominado Ex-hacienda de "SAN BARTOLO", que ampara el contrato de compraventa del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, con una superficie de 1,711-00-00 (mil setecientas once hectáreas), y una superficie analítica que aducen los promoventes es de 1,610-14-99.817 (mil seiscientas diez hectáreas, catorce áreas, noventa y nueve centiáreas, ochocientas diecisiete miliáreas), localizado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Remítase copia certificada del citado veredicto al Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito de Canatlán, Estado de Durango, para que proceda a la inscripción de dicha sentencia y a la cancelación de la escritura privada de compraventa que obra foja 105, frente a la 107, vuelta del Libro No. 1, Tomo VIII, inscripción número 173, del Libro Número 8, de escrituras privadas del cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, referente al contrato de compraventa celebrado entre la vendedora FRANCISCA MC. MANUS VDA. DE LÓPEZ NEGRETE y los compradores BACILIO DOMÍNGUEZ, JUAN REYES BARRÓN, RAFAEL LUGO DOMÍNGUEZ y JUAN IBARRA, los dos primeros Presidente y Tesorero respectivamente, de la Junta Auxiliar del

Fraccionamiento Agrario del poblado "VENUSTIANO CARRANZA" (antes "OCOTÁN") y los dos últimos Presidente y Secretario de la Junta Auxiliar del poblado "LA NEGRA", con respecto a una fracción de la finca rústica denominada "SAN BARTOLO", con una superficie de 1,711-00-00 (mil setecientas once hectáreas) de terreno de agostadero cerril ubicada en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango.

**TERCERO.-** Una vez que este Tribunal haya sido enterado de la cancelación de dicha escritura por parte del Registro Público de la Propiedad de Canatlán, Durango; se deberá remitir copia certificada del presente veredicto y el original del referido Plano Informativo elaborado por el Ingeniero JESÚS ROBERTO CAMPILLO RUÍZ, dejando copia certificada en autos para constancia legal (foja 96), al Registro Agrario Nacional en el Estado, para la inscripción a que se refiere el artículo 152, fracción I, de la Ley Agraria, y para que en lo sucesivo se registre dicha superficie como terrenos incorporados al régimen ejidal del poblado "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Atento a lo solicitado por los promoventes, la presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

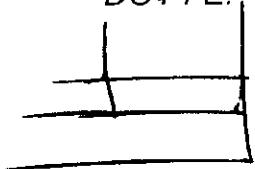
**QUINTO.-** Los terceros con interés MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ QUIROGA, MARÍA DE JESÚS MENDEZ DOMÍNGUEZ, SOCORRO MENDEZ DOMÍNGUEZ y ejidos "RICARDO FLORES MAGÓN", "BRUNO MARTÍNEZ" y "MEDINA", los tres del Municipio de Canatlán, Estado de Durango, no realizaron manifestación alguna respecto a la pretensión de incorporación de tierras ejidales planteada

en el presente asunto. En consecuencia, se les tuvo por precluido el derecho para hacerlo con posterioridad, tal y como lo establece el artículo 180 de la Ley Agraria, en concordancia con el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**SEXTO.**- Notifíquese personalmente al Comisariado Ejidal del ejido promovente "VENUSTIANO CARRANZA", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, en el domicilio procesal que tienen señalado en autos, entregándoles copia certificada del presente veredicto, en tanto que a los terceros con interés incomparecientes MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ QUIROGA, MARÍA DE JESÚS MENDEZ DOMÍNGUEZ, SOCORRO MENDEZ DOMÍNGUEZ y ejidos "RICARDO FLORES MAGÓN", "BRUNO MARTÍNEZ" y "MEDINA", los tres del Municipio de Canatlán, Estado de Durango, en los estrados de este Tribunal, tal y como lo establece el artículo 173, último párrafo, de la Ley Agraria, y en su oportunidad practíquese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y archívese el expediente **244/2006** como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma la **Licenciada MARCELA GERARDINA RAMÍREZ BORJÓN**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 7, con sede en esta Ciudad de Durango, Durango, ante el **Licenciado ARTURO LÓPEZ MONTOYA**, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.----- **DOY FE.**

  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

EL SUSCRITO LICENCIADO (A) Gustavo Carrón Burciaga  
SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DEL SÉPTIMO DISTRITO, DE CONFORMIDAD CON  
EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS  
TRIBUNALES AGRARIOS CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES  
FOTOCOPIAS FUERON SACADAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL  
NÚMERO 244/2006 QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTAN  
DE 22 FOJAS ÚTILES. DURANGO, DGO., A 12 DEL MES  
DE Enero DE 2007. ————— CONSIDERANDO



SECRETARIA DE ACUERDO  
DTO 7 DURANGO, DGO